

FORMATO DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE DOCUMENTO

Fecha de clasificación	15 de octubre de 2026
Área	Subgerencia de Ingeniería y Ecología
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-5-1/26
Información reservada	----------
Período de reserva	----------
Fundamento legal	----------
Ampliación del período de reserva	----------
Confidencial	Registro Federal Contribuyentes y Certificado de la Firma Electrónica.
Fundamento Legal	Se clasifica como información confidencial de conformidad con el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	15 de octubre de 2026, Acta de la Diecisietava Reunión Extraordinaria del Comité.
Fecha de desclasificación	----------
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	----------



Carretera a la barra norte Km. 6.5 Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz, Tel. (52) 783 102 3030
www.puertotuxpan.com.mx

ASIPONATUX-GOI-OP-5-1/26 CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **ASIPONATUX-GOI-OP-5/26** DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS**, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL** PARA REALIZAR el **MANTENIMIENTO ELÉCTRICO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE ALUMBRADO DE TORRES DE ALTO MONTAJE, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y ACCESORIOS EN EL ÁREA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA ASIPONATUX EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ, QUE CELEBRAN** POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE **LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"LA ASIPONATUX"** REPRESENTADA POR EL **INGENIERO RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** Y POR LA OTRA PARTE **CONSTRUCTORA GALEPSA, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"EL CONTRATISTA",** REPRESENTADO POR EL **ING. ABRAHAM SÁNCHEZ ROJAS** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL,** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

- **ANTECEDENTES**

I.1.- Que con fecha 10 de junio de 2026, **"LA ASIPONATUX"** y **"EL CONTRATISTA"** celebraron el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado **No. ASIPONATUX-GOI-OP-5/26,** en adelante el CONTRATO, mediante el cual **"EL CONTRATISTA"** se obligó a realizar los trabajos, descritos en la cláusula primera consistentes en el **"MANTENIMIENTO ELÉCTRICO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE ALUMBRADO DE TORRES DE ALTO MONTAJE, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y ACCESORIOS EN EL ÁREA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA ASIPONATUX EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ",** por un monto total de **$ 845,326.22 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 22/100 M.N.)**, más el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado **$ 135,252.20 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)** lo que hace un total de **$ 980,578.42 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.)** establecido en la cláusula segunda, con un plazo de ejecución de **90 (noventa)** días naturales**,** mismo que dio inicio el **16 de junio de 2026** y se concluirían el **13 de septiembre de 2026,** señalado en la cláusula quinta.

I.2.- Que durante la vigencia del contrato surgió la necesidad de modificar el monto y el plazo de ejecución de los trabajos, por lo que **LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.,** a través del residente de obra, como parte integrante del área técnica de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, elaboró y sustentó el dictamen técnico número **ASIPONATUX-DT-OP-5-1/26,** de fecha 06 de septiembre de 2026, que funda y motiva las causas que originan la celebración y formalización del presente Convenio modificatorio.

Del contenido del dictamen técnico señalado en el párrafo anterior, se advierte lo siguiente:

Durante la vigencia del contrato, se tenía planeado realizar trabajos de mantenimiento eléctrico preventivo y co-
rrectivo al sistema de alumbrado de torres de alto montaje, subestación eléctrica y accesorios en el área operativa

y administrativa de la **ASIPONATUX,** de fecha 16 de junio de 2026 al 13 de septiembre de 2026, con los cuales se convocó a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional No. **IO-13-J2X-013J2X002-N-10-2026.**

Se contempló originalmente el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alumbrado de torres de alto montaje del área operativa, de la subestación eléctrica, de las plantas de emergencia, de las puertas de acceso a cuartos eléctricos y de la red del sistema contraincendios, conforme a los diagnósticos previos de dichas instalaciones que sirvieron de base para la integración del catálogo original del contrato.

Durante la ejecución de los trabajos y mediante la revisión de las áreas por el residente de obra y el superintendente de construcción, así como con base en los reportes de diagnóstico técnico de las torres de alumbrado y de la trinchera del sistema contraincendios, se identificó la necesidad de ampliar y complementar diversas actividades para adecuar el proyecto a las condiciones reales del sitio y a los requerimientos funcionales del área. Derivado de dicha revisión, se determinó la necesidad de sustituir componentes eléctricos de control no previstos en las torres de alto montaje No. 8 y No. 6, así como de intervenir la trinchera del sistema contraincendios de la Partida 13 con trabajos de demolición y reposición de concreto, reparación de rejilla y sellado de juntas, y de reemplazar la unidad de transferencia y el cargador de batería de la planta de emergencia del Faro de Recalada, entre otros necesarios para la correcta ejecución del mantenimiento contratado.

Las condiciones encontradas durante el proceso constructivo generaron variaciones en las cantidades de obra originalmente considerados, así como la necesidad de incorporar conceptos no previstos en el catálogo original del contrato. De igual manera, como resultado de la adecuación de los alcances a las condiciones reales del área, fue necesario ejecutar una reducción de cantidades en dos de los conceptos del catálogo original, permitiendo redistribuir los recursos y ajustar el programa de ejecución a las necesidades efectivamente requeridas para la conclusión de los trabajos, por lo que, para tal caso, se verificó que se cuenta con disponibilidad de recursos económicos para solventar los gastos del convenio modificatorio en mención, mediante el cual se ampliará el plazo necesario para concluir los trabajos encomendados.

Bajo esa tesitura, mediante el presente dictamen quedan justificadas de manera fundada y explícita las razones que sustentan la modificación del CONTRATO **ASIPONATUX-GOI-OP-5/26**, con apego a la ley y en cumplimiento a las obligaciones, así como a las responsabilidades adquiridas por esta Entidad, establecidas en la condición Decimotercera del referido Título de Concesión, la cual se encuentra relacionada con la obligación de conservación, reparación y mantenimiento de las obras e instalaciones del recinto portuario.

Se reproducen a continuación los fundamentos legales que justifican la celebración de un convenio modificatorio al contrato No. **ASIPONATUX-GOI-OP-5/26,** para realizar el **"MANTENIMIENTO ELÉCTRICO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE ALUMBRADO DE TORRES DE ALTO MONTAJE, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y ACCESORIOS EN EL ÁREA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA ASIPONATUX EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ"**, reiterando que, para tal caso, se cuenta con disponibilidad de recursos para solventar los gastos del convenio en mención.

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

ARTÍCULO 59.

Párrafo segundo: *Las dependencias y entidades deberán justificar de manera fundada y explícita las razones para la modificación de los contratos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.*

Último Párrafo: *Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.*

2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

ARTÍCULO 99.- ***Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos,*** *la dependencia o* ***entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.***

En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado.

Para los efectos del artículo 59 de la Ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones a los contratos, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance físico de los trabajos.

Los convenios modificatorios a los contratos deberán formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los cuales deberán ser suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato, quien lo sustituya o quien esté facultado para ello. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 100.- ***Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.*** *Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.*

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

ARTÍCULO 101.- Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Artículo 103.- En caso de que el contratista concluya los trabajos en un plazo menor al establecido en el contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno. ***Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a la dependencia o entidad, mediante anotación en la Bitácora, presentando la solicitud de ampliación de plazo y la documentación justificatoria dentro del plazo de ejecución de los trabajos.***

La dependencia o entidad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud del contratista señalado en el párrafo anterior, emitirá el dictamen de resolución; de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada. El convenio mediante el cual se ampliará el plazo respectivo deberá formalizarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la emisión del dictamen de referencia o a la afirmativa ficta de la dependencia o entidad.

ARTÍCULO 105.- ***Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato,*** *deberá notificarlo a la dependencia o entidad de que se trate, para que ésta resuelva lo conducente. El contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.*

Cuando sea la *dependencia o* ***entidad la que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior,*** *éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente. A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 de este Reglamento.*

La dependencia o entidad deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del presente Reglamento.

Artículo 106.- Cuando la dependencia o entidad requiera de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez ejecutados los trabajos, el contratista elaborará sus estimaciones y las presentará a la residencia en la fecha de corte más cercana.

ARTÍCULO 107.- Si durante la ejecución de la obra o servicio de que se trate surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el contratista deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene

su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación. …

ARTÍCULO 109.- Según el tipo y las características de los contratos, ***los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:***
…
II. ***El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;***

ARTICULO 41.- ***El administrador portuario se sujetará a un programa maestro de desarrollo portuario****, el cual será parte integrante del título de concesión y deberá contener:*
…
II. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro, las instalaciones para recibir las embarcaciones en navegación de altura y cabotaje*, los espacios necesarios para los bienes, y los servicios portuarios necesarios para la atención de las embarcaciones y la prestación de los servicios de cabotaje."*

3. Reglamento de la Ley de Puertos:

"Artículo 40. El programa maestro de desarrollo portuario que presente el Administrador Portuario a la Secretaría, deberá incluir, ***además de lo previsto en el artículo 41 de la Ley****, lo siguiente:*
…
…
VII. La demás información que se determine en este Reglamento y en ***los títulos de concesión respectivos****."*

4. Título de Concesión:

QUINTA. Legislación aplicable.
La presente concesión se regirá por lo dispuesto en la Ley de Puertos*, en lo sucesivo la Ley, y sus reglamentos.*

DECIMOTERCERA. Conservación y mantenimiento.
La concesionaria *deberá conservar los bienes concesionados por lo menos en el mismo estado en que se le entregan, por lo que* ***será responsable de que se efectúen los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de las obras e instalaciones del recinto portuario****.*

Dichos ***trabajos se efectuarán conforme a lo que establezca el programa de mantenimiento*** *y mejoras contenido en el* ***programa operativo anual, el cual deberá darse a conocer a los usuarios en los primeros días de cada año****. En su ejecución la Concesionaria procurará garantizar la continuidad en la prestación de servicios, mediante la designación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas o la coordinación entre los diferentes usuarios del puerto, entre otros.*

Las cantidades adicionales que se describen en el Dictamen Técnico, en la tabla del inciso **b),** relativa a las cantidades adicionales que se reprogramarán en plazo de ejecución actual y plazo adicional, en el cual se describe

la justificación de los mismos para llevar a cabo la formalización del Convenio que nos ocupa, conllevan a aumentar el monto del contrato original por un importe de **$ 274,175.16 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.)** asimismo para concluir la ejecución de los trabajos encomendados, se requerirá ampliar un **PLAZO ADICIONAL DE 15 DÍAS**, considerando que cantidades adicionales y conceptos no previstos en catálogo original**;** con fundamento en el párrafo tercero del artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Entidad procedió a asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado para llevar a cabo un Convenio Modificatorio al Contrato **ASIPONATUX-GOI-OP-5/26,** por el importe adicional ya señalado, y al respecto se cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio No. 411/UDPCSG/2025/14311 de fecha 5 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto.

Por lo antes expuesto, se determina procedente la celebración del **Convenio Modificatorio No. ASIPONATUX-GOI-OP-5-1/26** en los términos previamente expuestos, resultando innecesaria la revisión y ajustes de los cargos indirectos, así como de la utilidad y el financiamiento, en razón de que la modificación al importe original del contrato implicó un incremento del **32.43%** en monto y **16.67%** en plazo, porcentaje menor al 50% con relación al mismo, que se sustenta en el primer párrafo del artículo 59 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese sentido, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento de la Ley ya invocado**, "LA ENTIDAD"** deberá notificar a **"EL CONTRATISTA"** la autorización para la celebración y formalización del Convenio Modificatorio en Monto y Plazo número **ASIPONATUX-GOI-OP-5-1/26**, referente al **"MANTENIMIENTO ELÉCTRICO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE ALUMBRADO DE TORRES DE ALTO MONTAJE, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y ACCESORIOS EN EL ÁREA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA ASIPONATUX EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ"**, para la ejecución de cantidades adicionales y conceptos no previstos en catálogo original; bajo ese contexto se llevará a cabo su reprogramación con la ampliación de un plazo adicional de 15 días, para concluir con los trabajos encomendados hasta el 28 de septiembre del 2026, haciéndole saber que las cantidades adicionales y conceptos no previstos en catálogo original serán pagados conforme a los precios unitarios pactados; solicitándole también presente ante esta Entidad la ampliación de la Fianza otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

I.3.- Las modificaciones a las que se refiere el presente documento representa una ampliación del **32.43% (treinta y dos punto cuarenta y tres por ciento)** en el monto contratado, una ampliación del **16.67% (dieciséis punto sesenta y siete por ciento)** en el plazo de ejecución pactado, modificación al catálogo de conceptos y al programa de ejecución general.

I.4.- Como consecuencia de lo anterior y una vez analizado lo dispuesto en el Artículo 59 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina que no resulta necesaria la revisión y ajuste de los cargos de indirectos, ni de financiamiento, así también, la empresa contratista **CONSTRUCTORA GALEPSA, S.A. DE C.V.** acepta expresamente que los cargos de indirectos y financiamiento se mantengan en las mismas condiciones que fueron presentadas en su propuesta económica derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional, para los efectos del presente convenio modificatorio que se formula entre "LAS PARTES".

- **DECLARACIONES**

I. "LA ASIPONATUX" declara que:

I.1 Es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto de 1994, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la Administración Integral del Puerto de Tuxpan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

I.2 Conforme a lo dispuesto por Escritura número once mil ciento treinta (11,130) de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, otorgada ante la Fe del Notario Público número diez y del Patrimonio Inmobiliario Federal, el Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061, en fecha nueve de junio del dos mil veinticinco, el Ingeniero Raúl Alberto Paredes Hernández, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., es la persona servidora pública que cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Conforme a lo dispuesto por el oficio número ASIPONATUX-DG-1242/2025, de fecha 01 de julio de 2025, el Ing. Alberto Peyrot Amaya, en su carácter de Gerente de Operaciones e Ingeniería, es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.4 Conforme al Acuerdo del Órgano de Gobierno (ACUERDO CA-CLVII-4 (30-VI-2025)) aprobado en Sesión del Consejo de Administración de la Entidad, se le confiere al Ing. Ramón de Jesús Rodríguez Ruiz, el carácter de Subgerente de Ingeniería y Ecología, es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.5 Conforme a lo dispuesto por el oficio número ASIPONATUX-DG-1525/2025, de fecha 07 de julio de 2026, mediante el cual se ratifica el nombramiento realizado por la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, del Lic. Pedro Jaime Zapata Casanova con el carácter de Subgerente Jurídico, es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.6 La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 99, 100, 103, 105, 106, y 109, fracción II de su Reglamento.

1.7 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, mediante oficio Liberación de Inversión **411/UDPCSG/2025/14311** de fecha de **05 de diciembre de 2025** con cargo a la partida presupuestal 35101.

I.8 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias, le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes: **N° API940722K33.**

I.9 Tiene establecido su domicilio en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, s/n, Colonia Ejido La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL CONTRATISTA", declara que:

CONSTRUCTORA GALEPSA, S.A. DE C.V., declara lo siguiente:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número 16,397, de fecha 08 de febrero de 2017, otorgada ante la fe de la Dra. Miriam Gisela León González, Notario Titular de la Notaría Pública Número 04 y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Octava Demarcación Notarial, de la Ciudad de Papantla de Olarte, Veracruz, denominada CONSTRUCTORA GALEPSA, S.A. de C.V., cuyo objeto social es, entre otros la elaboración de proyectos, ejecución y supervisión de toda clase de obras y construcciones públicas y privadas tales como industriales, de oficina, habitacionales, eléctricas, agrícolas, bodegas, marítimas, fluviales, terrestres, perforación de pozos, acueductos y canalización de aguas, presas, canales, drenes, estructuras y obras de ingeniería civil y electromecánica en general, puertos, aeropuertos, así como instalaciones y construcciones, conexos, o complementarios, caminos, carreteras, vías férreas, puentes, obras viales, de drenaje, redes de distribución y servicio de agua potable y en general toda clase de obras de urbanización; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, con Folio Mercantil Electrónico número N-2017016762 de fecha 28 de febrero de 2017.

II.2 EL **ING. ABRAHAM SÁNCHEZ ROJAS** en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligar a su representada, como lo acredita Escritura Pública número 16,397, de fecha 08 de febrero de 2017, otorgada ante la fe de la Dra. Miriam Gisela León González, Notario Titular de la Notaría Pública Número 04 y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Octava Demarcación Notarial, de la Ciudad de Papantla de Olarte, Veracruz, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, con Folio Mercantil Electrónico número N-2017016762 de fecha 28 de febrero de 2017, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado ni revocado en forma alguna.

II.3 Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la **"LOPSRM"** y su Reglamento; así como los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente convenio como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

1. Dictamen Técnico ASIPONATUX-DT-OP-5-1/26.
2. Catálogo de conceptos modificado.
3. Programa de ejecución general modificado.

II.4 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.5 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **CGA170208JN9.**

II.6 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Independencia Número 245, Localidad Lázaro Cárdenas, Chumatlán, Veracruz, México, Código Postal 93050, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como para los fines y efectos legales del presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO, consiste en la ampliación del monto y plazo, modificación al catálogo de

conceptos y al programa de ejecución general, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **ASIPONATUX-GOI-OP-5/26**, correspondiente el **"MANTENIMIENTO ELÉCTRICO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE ALUMBRADO DE TORRES DE ALTO MONTAJE, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y ACCESORIOS EN EL ÁREA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA ASIPONATUX EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ"** conforme a lo indicado en los Antecedentes **I.2 y I.3,** en efecto se procede a modificar los anexos 3 y 4, y las cláusulas **SEGUNDA, QUINTA y SEXTA** del contrato original, para quedar en los siguientes términos:

ANEXO 3.- CATÁLOGO DE CONCEPTOS

El catálogo de conceptos modificado se encuentra en el Anexo 2. Catálogo de conceptos modificado y su justificación correspondiente se localiza en el Anexo 1. Dictamen Técnico ASIPONATUX-DT-OP-5-1/26.

ANEXO 4.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

Se modifica el programa de ejecución de **"EL CONTRATO"** Anexo 4. Programa de ejecución general en común acuerdo entre **"LAS PARTES"** con base en la justificación del Anexo 1. Dictamen Técnico ASIPONATUX-DT-OP-5-1/26, quedando como se indica en el Anexo 3. Programa de ejecución general modificado.

Como consecuencia de la modificación señalada en el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar los trabajos contratados de acuerdo con el nuevo programa de ejecución convenido, y que firmado por ambas partes forma parte integrante del presente Convenio como Anexo 3. Programa de ejecución general modificado.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de las CLÁUSULAS **SEGUNDA, QUINTA y SEXTA** del contrato original, para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El monto originalmente pactado en la cláusula SEGUNDA de **"EL CONTRATO"**, por la cantidad de **$845,326.22 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 22/100 M.N.)**, más la cantidad de **$135,252.20 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **$980,578.42 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.)** en moneda nacional antes de impuestos, se incrementa en **$274,175.16 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.)** más el **16%** del Impuesto al Valor Agregado por **$43,868.03 (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 3/100 M.N.)**, lo que hace un importe total de **$318,043.19 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 19/100 M.N.)**, resultando un incremento del **32.43% (TREINTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y TRES POR CIENTO)** referente

al importe original contratado, modificándose el monto del contrato a **$1,119,501.38 (UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS 38/100 M.N.)** más el **16%** del Impuesto al Valor Agregado de **$179,120.22 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS 22/100 M.N.)**, lo que hace un monto total de **$1,298,621.60 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 60/100 M.N.)**.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución originalmente pactado en la cláusula **QUINTA** de **"EL CONTRATO"**, establecido en **90 (noventa)** días naturales, iniciando el **16 de junio de 2026** y concluyendo el **13 de septiembre de 2026**, asimismo se amplía en **15 (quince)** días naturales comprendidos del **14 de septiembre de 2026 al 28 de septiembre de 2026**, lo cual equivale al **16.67% (dieciséis punto sesenta y siete por ciento)** respecto del plazo de **"EL CONTRATO"**, por lo que el periodo de ejecución de los trabajos se incrementa a **105 (ciento cinco)** días naturales.

Como consecuencia de la modificación señalada en el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar los trabajos contratados de acuerdo con el nuevo programa de ejecución convenido, y que firmado por ambas partes forma parte integrante del presente Convenio como Anexo 3. Programa de ejecución general modificado.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE VICIOS OCULTOS.

A. Garantía de cumplimiento.

"**EL CONTRATISTA**" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y previo a la firma del contrato, se obliga a constituir una garantía, **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor de la ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**,** por un importe equivalente al 20.00% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

A.I Fianza de Endoso

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar un endoso a la fianza de cumplimiento número 3141958, expedida el 09 de junio de 2026 por Sofimex, Institución de Garantías, S.A., por monto y plazo, de acuerdo artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, inciso I.- La póliza de la fianza deberá contener como mínimo las siguientes previsiones: numeral c) que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

"El CONTRATISTA" entregará a la **"LA ASIPONATUX"** la Garantía de Endoso de Cumplimiento dentro de los diez días naturales siguientes a la firma, con cláusula resolutoria.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio, no implican de manera alguna novación al contrato objeto de la propia modificación, por lo que, lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las modificaciones a las cuales se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en términos y condiciones originalmente pactados.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas, en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

POR:
"LA ASIPONATUX"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ	DIRECTOR GENERAL	[redacted]
ALBERTO PEYROT AMAYA	GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA	[redacted]
RAMÓN DE JESÚS RODRÍGUEZ RUIZ	SUBGERENTE DE INGENIERÍA Y ECOLOGÍA	[redacted]
PEDRO JAIME ZAPATA CASA-NOVA	SUBGERENTE JURÍDICO	[redacted]

POR:
"EL CONTRATISTA"

NOMBRE	R.F.C.
CONSTRUCTORA GALEPSA, S.A. DE C.V.	CGA170208JN9

Eliminado. Registro Federal Contribuyentes. Fundamento legal: Se clasifica como información confidencial de conformidad con el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, numeral Trigésimo Octavo fracción I, punto 1, Motivo: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Ref. Conv.: 2026-O-I-NAC-A-U-13-J2X-00038538-0001
Contrato: ASIPONATUX-GOI-OP-5/26

Cadena original:

[redacted]

Firmante: ALBERTO PEYROT AMAYA
RFC: [redacted]
Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 29/09/2026 16:31
Certificado:

[redacted]

Firma:

[redacted]

Firmante: RAMON DE JESUS RODRIGUEZ RUIZ
[redacted]
Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 29/09/2026 16:45
Certificado:

[redacted]

Firma:

[redacted]

Firmante: PEDRO JAIME ZAPATA CASANOVA
RFC: [redacted]
Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 02/10/2026 08:14
Certificado:

[redacted]

Firma:

Eliminado. Registro Federal Contribuyentes y Certificado de Firma Electrónica, Fundamento legal: Se clasifica como información confidencial de conformidad con el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, numeral Trigésimo Octavo fracción I, punto 1, Motivo: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

[redacted]

Firmante: RAUL ALBERTO PAREDES HERNANDEZ
RFC: [redacted]
Certificado:

Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 02/10/2026 12:17

[redacted]

Firma:

[redacted]

Firmante: CONSTRUCTORA GALEPSA SA DE CV
RFC: CGA170208JN9
Certificado:

Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 02/10/2026 14:22

[redacted]

Firma:

[redacted]

Eliminado. Registro Federal Contribuyentes y Certificado de Firma Electrónica, Fundamento legal: Se clasifica como información confidencial de conformidad con el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, numeral Trigésimo Octavo fracción I, punto 1, Motivo: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



ACTA DE LA DIECISIETAVA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.----------

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las **nueve horas del día 15 de octubre de 2026,** reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante **ASIPONATUX**, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron las y (o) Ciudadanos Licenciado **Pedro Jaime Zapata Casanova,** Titular de la Unidad de Transparencia, (Presidente del Comité de Transparencia), Ingeniero **Ramón de Jesús Viga Rosado,** Titular del Órgano Interno de Control, (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) Licenciada **Leticia Jiménez Ramírez,** Encargada del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas y Coordinadora de Archivos, (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) en su calidad de Integrantes del Comité; el Ingeniero **Raúl Alberto Paredes Hernández,** Director General, Ingeniero **Alberto Peyrot Amaya,** Gerente de Operaciones e Ingeniería, Lic. **Vanessa Gonzalez Mar,** Jefa del Departamento de Recursos Materiales de la Gerencia de Administración y Finanzas, y Licenciado **Jorge Luis Anastacio Flores,** Coordinador de Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, todos ellos en su calidad de invitados, como Servidores Públicos de la **ASIPONATUX**; bajo la siguiente: -

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y verificación de quórum.

II. Aprobación del orden del día.

III. Aprobación de la Clasificación Confidencial de las versiones públicas de los contratos, convenios y facturas elaborados por las Gerencias de Administración y Finanzas y la Gerencia de Operaciones e Ingeniería; para su carga en el POT, correspondiente **al mes de septiembre de 2026.**

IV. Asuntos Generales.

V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se adopten tengan validez.

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.



III.- Aprobación de la Clasificación Confidencial de las versiones públicas de los contratos, convenios y facturas elaborados por las Gerencias de Administración y Finanzas y la Gerencia de Operaciones e Ingeniería; para su carga en el POT, correspondiente al mes de septiembre de 2026.

El Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta que les fue enviada el 1 de octubre de 2026, vía correo electrónico a los integrantes de dicho Órgano Colegiado y usuarios del Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), la invitación para remitir la propuesta de los instrumentos jurídicos, que son objeto de generar Versión Pública, de conformidad al artículo 120 de la Ley General de Transparencia, Acceso de Información Pública; que a la letra dice:

> *"**Artículo 120.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

Asimismo, y de conformidad a las peticiones ofrecidas por la **Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Operaciones e Ingeniería,** respecto de la información que obra en el acervo documental tanto físico como digitalizado con el que cuentan cada una de ellas, para generar las **Versiones Públicas** y posteriormente su carga en el Portal de Obligaciones de Transparencia "POT" correspondiente al mes de septiembre del Ejercicio 2026, toda vez que Transparencia para el Pueblo, realizó la comunicación a todos los Sujetos Obligados, mediante su oficio **T002/DGOT/DAVC-E/0151/2026,** fechado el 27 de septiembre de 2026, y en su parte toral, expone lo siguiente:

..."En seguimiento a la comunicación remitida el 6 de septiembre de 2026, mediante la cual se dieron a conocer las disposiciones aplicables para el cumplimiento del *Decreto por el que se determina la información adicional que de manera proactiva publicarán los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, por ser de interés público*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2026, se informa que **ya se encuentra habilitado en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el formato que permitirá realizar la actualización mensual de la información prevista en el artículo 65, fracción XXVI**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El nuevo formato se encuentra identificado de la siguiente manera:

- **Nombre:** LTG_65_XXVI_Mensual
- **Descripción:** Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida mensual.

Con esta configuración, para la obligación prevista en el artículo 65, fracción XXVI, **se visualizarán dos formatos en la PNT**, esto es, **el formato trimestral**, que conservará la información publicada conforme a la periodicidad aplicable con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, y **el nuevo formato mensual, en el cual deberán efectuarse las cargas de información correspondientes a la nueva periodicidad mensual.**

El formato trimestral continuará visible en la PNT solo respecto de la información previamente publicada, con el objeto de preservar su consulta, pero **no deberá utilizarse para realizar nuevas cargas mientras resulte aplicable la periodicidad mensual prevista en el Decreto.**



Como se informó en el oficio de referencia, la primera actualización mensual deberá realizarse dentro de los primeros quince días hábiles del mes de septiembre de 2026, e incorporar la información generada con posterioridad al último corte trimestral reportado, correspondiente al 30 de junio de 2026, y hasta el 31 de septiembre del mismo año"...----------

Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.
Comité de Transparencia
Obligaciones de Transparencia (Mensual)
Clasificación Confidencial

Tuxpan, Ver., a 15 de octubre de 2026

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE DA CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE PERIODICIDAD MENSUAL (SEPTIEMBRE) EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, está facultado para conocer de todo lo relativo a las Versiones Públicas que las áreas administrativas de este Sujeto Obligado, conforme a sus atribuciones requieran realizarle a toda la documentación que se encuentre en su poder y tengan que ser cargada ya sea en el **Portal de Obligaciones de Transparencia,** por la interposición de solicitudes de acceso a la información y/o por resolución judicial, de conformidad con el artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que son de dominio público, para que todas las personas tengan acceso a dicha información realizada por esta Entidad.----------

SEGUNDO.- El Presidente del Comité de Transparencia tiene sus atribuciones legales para incoar el presente acto administrativo de conformidad a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y otras normatividades dependientes de la presente materia y/o relacionadas con ella.----------

TERCERO.- El Comité de Transparencia de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40 fracción II, 56, 58, 59 al 64, 103, 106, 109, 111, 115, 119 al 122 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos adicionalmente señalados en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Capítulo VI y Capítulo VIII y demás relativos y aplicables a los presentes Lineamientos, en donde aludido Órgano Colegiado, tiene sus atribuciones para conocer de la Clasificación y Desclasificación de la información y en su momento **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** las clasificaciones propuestas por las Unidades Administrativas de esta Entidad, antes invocadas. ----------



CUARTO.- En virtud de lo anterior, la **Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Operaciones e Ingeniería,** en su ámbito de competencia, ponen a la vista el listado de los contratos, convenios y facturas, propuestos para su clasificación **CONFIDENCIAL** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 párrafos I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, además de la Elaboración de Versiones Públicas, en sus numerales Trigésimo Octavo fracciones I y III y Trigésimo noveno, por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y datos bancarios, en sus versiones públicas para su previo cotejo, a fin de que, el Comité de Transparencia conforme a sus atribuciones, se encuentre en posibilidades de poder determinar lo que a derecho corresponda, con lo estipulado en el resultando que antecede.----------

QUINTO.- Este Comité de Transparencia, analizó todas y cada una de las constancias del expediente en el que se actúa, con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución con base en los siguientes:----------

----------**CONSIDERANDOS** ----------

PRIMERO. - El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar la clasificación Confidencial de la información, motivo del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción II, 103 fracción III, 106 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ------

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia procede en este acto, a revisar todas y cada una de las documentales de la cual fue necesario generar su versión pública, mismas que se describen en el siguiente **Anexo.**----------

TERCERO.-El Comité de Transparencia manifiesta que, una vez analizadas todas y cada una de las constancias citadas con anterioridad, tanto en sus versiones públicas y versiones íntegras, se encuentran debidamente testadas tal y como lo establece la normatividad de la materia, la cual se trata de información de carácter **CONFIDENCIAL,** parcial, misma que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, así como datos bancarios respectivamente.

Bajo este tenor, es de enfatizar que la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, prevé en su normatividad lo siguiente:

> ***Artículo 3:*** *para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
>
> ***IX.*** *Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable.*
>
> *Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*
>
> ***Artículo 6.****- El estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

Los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

> ***CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.***
> *Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*
>
> ***I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;***
> *II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
> ***III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.***
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*
>
> *En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como **confidencial**, aquella que contenga datos personales de una persona física o moral, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.*

Lo anterior se concatena con lo previsto por el artículo 115 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que a la letra dice:

> ***Capítulo III***
> ***De la Información Confidencial***
>
> ***Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.***
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*
>
> *Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
>
> *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*



Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Criterio de Interpretación para sujetos regulados Reiterado Clave de control: *PP/001/2023* ***Materia:*** *Protección de datos personales en posesión de los particulares* ***Acuerdo: ACT-PUB/25/01/2023.07***

Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. *Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.*

Criterio de Interpretación para sujetos regulados Reiterado Clave de control: *PP/003/2023* ***Materia:*** *Protección de datos personales en posesión de los particulares* ***Acuerdo ACT-PUB/25/01/2023.07***

Concepto de autodeterminación informativa. *Se entiende como el control que cada individuo tiene sobre el acceso y uso de su información personal en aras de preservar su vida privada, contemplados en los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya máxima expresión implica que las personas titulares de datos decidan quiénes pueden poseer sus datos personales, así como el tratamiento que les pueden dar.*

Criterio de Interpretación para sujetos regulados Reiterado Clave de control: SO/010/2017, **Materia:** Acceso a la Información Pública:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias ofrecidas por las Gerencias en cuestión, para que este Órgano Colegiado confirme su clasificación **CONFIDENCIAL** parcial, en apego a lo previsto del artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su reproducción integra, estipula lo siguiente:





Artículo 40. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*
I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
II. Confirmar, *modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta,* ***clasificación de la información*** *y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;*

Por tal motivo, esta Autoridad Grupal de la presente materia, procede a emitir su determinación, con base en los siguientes:----------

---------- **RESOLUTIVOS** ----------

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en los considerandos de la presente acta, este Comité de Transparencia, **aprueba por unanimidad de votos la clasificación CONFIDENCIAL parcial de las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Administracion y Finanzas y Gerencia de Operaciones e Ingeniería, mismas que se encuentran descritas en el **(ANEXO).** ----------

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a las Áreas Responsables de generar la información y consecuentemente sean cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que generen los hipervínculos respectivos y procedan con el llenado de los formatos correspondientes, para dar cumplimiento en tiempo y forma con el requerimiento normativo para su publicación en el apartado del Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), en apego a lo previsto en el artículo 65 fracción XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.----------

TERCERO.- Se instruye a las Unidades Administrativas, dar seguimiento irrestricto de la información a la carga en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) a fin de llevar un control adecuado, proactivo y veraz en tiempo y forma, para que en lo subsecuente esta Entidad pueda ser conceptuada de manera excepcional por parte de la Autoridad Desconcentrada de la presente materia.----------

CUARTO. - Sea registrada la presente acta de **CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL** de esta Entidad en sus registros correspondientes, llevándose su control estadístico, para los efectos a que haya lugar. ----------

ASÍ LO PROVEYERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUIENES ACTUARON CONFORME A LOS EXTREMOS LEGALES DE LA LEY DE LA MATERIA, MISMOS QUE AUTORIZAN Y DAN FE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES.----------

----------**DAMOS FE**.----------

IV.- ASUNTOS GENERALES. ----------
Los que se manifiesten durante de la presente sesión----------

V.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN. ----------
No existiendo más asuntos que tratar, se dan por concluidas las presentes actuaciones a las 09:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen. ----------





INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidente del Comité de Transparencia
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Pedro Jaime Zapata Casanova
Subgerente Jurídico
(con voz y voto)

Segundo Vocal del Comité de Transparencia
Órgano Interno de Control

Ing. Ramón de Jesús Viga Rosado
Titular del Órgano Interno de Control
(con voz y voto)

Segundo Vocal del Comité de Transparencia
Coordinadora de Archivos

Lic. Leticia Jiménez Ramírez
Encargada del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas
(con voz y voto)

Invitado

Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández
Director General
ASIPONATUX

Invitado

Ing. Alberto Peyrot Amaya
Gerente de Operaciones e Ingeniería
ASIPONATUX

Invitado

Lic. Vanessa González Mar
Jefa del Departamento de Recursos Materiales de la Gerencia de Administracion y Finanzas
ASIPONATUX

Invitado

Lic. Jorge Luis Anastacio Flores
Coordinador de Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería
ASIPONATUX

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DIECISIETEAVA REUNIÓN ORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2026.----------





Anexo

.....Relación de todos y cada uno de los instrumentos jurídicos peticionados por las Gerencias de Operaciones e Ingeniería y Gerencia de Administración y Finanzas de esta Entidad, ante el Comité de Transparencia, mediante el cual se les consideró información Clasificada como Confidencial, correspondiente al mes de septiembre de 2026.----------

No. Prog.	Instrumento Legal	Tipo de Clasificación	Fundamento Legal	Información a Clasificarse	Unidad Administrativa
1	**ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-13-J2X-013J2X002-N-18-2026**	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
2	**ACTA DE FALLO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-13-J2X-013J2X002-N-18-2026**	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
3	**ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-13-J2X-013J2X002-N-18-2026**	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
4	**ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-13-J2X-013J2X002-N-20-2026**	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
5	**ACTA DE FALLO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-13-J2X-013J2X002-N-20-2026**	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
6	**ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería





	NO. LO-13-J2X-013J2X002-N-20-2026		Octavo fracción I LGCDIEVP		
7	**CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-9/26**	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC, Nacionalidad, Acta de Nacimiento, número de Credencial para votar y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
8	**CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-10/26**	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
9	**CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-6-1/26**	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC, Nacionalidad, Acta de Nacimiento, número de Credencial para votar y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
10	**CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-5-1/26**	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
11	**CONVENIO ASIPONATUX-GAF-S-29/1/2023**	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Administración y Finanzas
12	**CONVENIO ASIPONATUX-GAF-S-30/2/2023**	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Administración y Finanzas





13	**CONTRATO AASIPONATUX-GAF-S-37/2026**	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC, Nacionalidad, Acta de Nacimiento y Domicilio	Gerencia de Administración y Finanzas
14	**CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-38/2026 ACTA JUNTA DE ACLARACIONES ACTA PRESENTACIÓN Y APERTURA ACTA FALLO**	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Administración y Finanzas
15	**CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-39/2026**	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC, Nacionalidad, Acta de Nacimiento y Domicilio	Gerencia de Administración y Finanzas
16	**FACTURA ASIPONATUX-GAF-S-29/2023_FA23468**	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafo Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción III LGCDIEVP	Datos Bancarios	Gerencia de Administración y Finanzas
17	**FACTURA ASIPONATUX-GAF-S-31/2023_FACT-B631**	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafo Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción III LGCDIEVP	Datos Bancarios	Gerencia de Administración y Finanzas
18	**FACTURA ASIPONATUX-GAF-S-01/2025_FACT-B49**	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafo Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción III LGCDIEVP	Datos Bancarios	Gerencia de Administración y Finanzas
19	**FACTURA ASIPONATUX-GAF-S-56/2025_TCGE60864**	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafo Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción III LGCDIEVP	Datos Bancarios	Gerencia de Administración y Finanzas



2026 año de Margarita Maza